



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicado: 2018-00399 - Auto Interlocutorio: 562

Vencido como se encuentra el término del traslado concedido dentro del **INCIDENTE DE DESEMBARGO** allegado a nuestro correo electrónico institucional, formulado a través de apoderado judicial por el señor **OTONIEL FAJARDO**, dentro del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, incoado por la Doctora **ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA**, en contra del señor **CARLOS GUSTAVO ÁNGEL VILLANUEVA**.

Así las cosas y con base en lo señalado en el Inciso 3° del Artículo 129 del Código General del Proceso, se señala el día **JUEVES DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DEL AÑO QUE AVANZA (2020), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**. Asimismo, se procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS** solicitadas y allegadas por las partes y las que de oficio se consideran pertinentes, de la siguiente manera:

PARTE INCIDENTISTA (SEÑOR OTONIEL FAJARDO):

DOCUMENTAL: Los documentos allegados por la parte incidentista, serán valorados al momento de entrar a decidirse el presente trámite incidental.

TESTIMONIAL: Se recepcionarán en la fecha citada antes, los testimonios y ratificación de las declaraciones extraprocesales de los señores **YOHON FREDDY COQUE SALAZAR** y **JAIR VALENCIA PÉREZ** y, será escuchado en declaración el señor **OTONIEL FAJARDO**.

INSPECCIÓN JUDICIAL: No se accede a la práctica de esta prueba, ya que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces, entre otros principios, que gobiernan las pruebas en materia adjetiva civil y, la forma en la cual se ha petitionado, no cumple con dichas directrices.

DE OFICIO: Con base en lo señalado en los Artículos 169 y 170 de la Ley 1564 de 2012, se decretan las siguientes:

DOCUMENTAL: Se requiere al señor **OTONIEL FAJARDO** para que se sirva allegar en forma completa, el contrato de compraventa que al parecer celebró, ya que el allegado se encuentra incompleto.

TESTIMONIAL: Se ordena citar con el fin de que rindan declaración, a los señores **JOSÉ HERNANDO ECHEVERRY**, **NÉSTOR PRIETO RODRÍGUEZ** y **DIANA XIMENA HOYOS LARGO**.

OFICIO: Se ordena oficiar al Juzgado 28 Civil Municipal de la ciudad de Cali – Valle del Cauca, para que se sirvan indicar si dentro del proceso con **EJECUTIVO MIXTO CON ACCIÓN PRENDARIA**, incoado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, Cesionaria la señora **DIANA XIMENA HOYOS LARGO**, en contra del señor **CARLOS GUSTAVO ÁNGEL VILLANUEVA**, con **Radicado: 2009–01406**, se llevó a cabo diligencia de remate con respecto al vehículo de placas **CPX 145**. En caso afirmativo, a quién se le adjudicó y si se allegó al Despacho prueba de la inscripción de dicha adjudicación ante la autoridad competente. Se les habrá de solicitar envíen las piezas procesales que den cuenta de tales actuaciones, para lo cual por Secretaría y con base en lo señalado en el Artículo 11 del Decreto 806 de 2020, se remitirá el oficio a dicha dependencia judicial.

Se **requiere a la parte incidentista** allegue los correos electrónicos de las personas que han de comparecer a rendir declaración y, oportunamente, se les notificará acerca de la plataforma en la cual se ha de llevar a cabo la diligencia señalada, salvo, que se pueda realizar en forma personal.

N O T I F Í Q U E S E

WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
En Estado N° **105** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **05 DE OCTUBRE DE 2020**

La Secretaria

3

Firmado Por:

WILLIAM ALBERTO TABORDA MUNERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **960f01619f33e8db90f0965d6f8858c687600b0eafcf0bb45b5d8c475bbe26c5**

Documento generado en 02/10/2020 02:06:07 p.m.